CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan José Santa Robledo TP. 172.671 CSJ,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que NO cuenta con correo de notificaciones inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Diego Posada Molina
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Cotrafa Cooperativa Financiera**
Demandados	**Gustavo Andrés Araque Díaz**
Radicado	05001 40 03 013 **2022 01324** 00
Auto	Interlocutorio No. 567
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que una vez subsanada la demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Cotrafa Cooperativa Financiera,** en contra de **Gustavo Andrés Araque Díaz,** por las siguientes sumas:

- **$ 5.652.059** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré No. 038005112 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **23 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

QUINTO: Reconocer personería a **Juan José Santa S.A.S** como endosatario al cobro dentro del presente proceso ejecutivo, quien actúa a través del abogado **Juan José Santa Robledo** con T.P. 172.671.

Se requiere al mencionado abogado para que realice el registro de su correo electrónico para efectos de notificaciones en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

pez

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 028 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa459d22b186a2c77aff78871a0ef078d49bbd8859e9c5a1bdefa140b1e50eca**

Documento generado en 21/02/2024 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica